

GUÍA DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS PARA EL PROGRAMA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYMES Y GRAN EMPRESA INDUSTRIAL

Esta guía pretende ayudar a los posibles interesados en solicitar ayudas para el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, a calcular adecuadamente la cuantía de las ayudas para un proyecto determinado.

Este documento es solo orientativo. Los documentos vinculantes son los documentos originales, a los que se deberá acudir en caso de duda:

- Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial
- Resolución 1236/2022, de 1 de agosto, de la Dirección General de Energía, por el que se inicia el procedimiento de concesión por razones de interés público de las subvenciones del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

1.- ANTECEDENTES

El cálculo de las cuantías de las ayudas está regulado en el artículo 7 del RD 263/2019, a saber:

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se establece en el anexo I de este real decreto para las actuaciones elegibles a subvencionar en el marco de este Programa.

ANEXO I

Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de las ayudas a las que se refiere el artículo 7 será, para cada una de las actuaciones, la menor de las tres siguientes:

- a) El 30 % de la inversión elegible del proyecto, y con los límites particulares que para cada tipología de actuación se indican en el anexo IV de estas bases.*
- b) La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de empresa promotora, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad. El cuadro siguiente muestra los porcentajes aplicables con carácter general que se aplicarán sobre el coste subvencionable:*
[...]

<i>Zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra A), del TFUE (Extremadura y Canarias)</i>	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
	45 %	55 %	65 %

Artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Anexo 1. Directrices sobre ayudas Estatales de finalidad Regional para 2014-2020 (2013/C 209/01).

- c) La cuantía máxima de ayuda por solicitud que será fijada por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias en función de su presupuesto.*

No existiendo en la convocatoria límite por el concepto de la letra c), el límite será el menor de las letras dos primeras condiciones (letras a y b), con las restricciones del anexo IV, que se enumeran a continuación:

Para actuación 1, el ratio **económico-energético máximo** será de 14.379 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año). La medición del ahorro energético obtenido por la

aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Para actuación 2, El ratio económico-energético máximo será de 14.501 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año).

2.- CONCEPTOS

En el anexo III se incluyen conceptos:

1. Inversión elegible: Inversión directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética, es decir, la parte de la inversión total dedicada a implantar tecnología eficiente. Esta inversión debe justificarse mediante un presupuesto desglosado (ofertas de los suministros a realizar con descripción total de los equipos a instalar). No se considerarán, por tanto, elegibles los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales). Podrá ser elegible el IVA soportado siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación. Los costes elegibles para cada una de las tipologías de actuación, deberán responder a los considerados en el siguiente apartado 2 correspondientes a cada una de las actuaciones previstas en este Anexo.

2. Coste elegible: Aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso, los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte, los de asistencia técnica y todos aquellos necesarios según establezca la normativa vigente que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto, así como los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas.

3. Inversión de Referencia: Coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

4. No se considerará elegible ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido facturado al destinatario último de las ayudas con **anterioridad a la fecha de solicitud** de la ayuda entendiendo por tal la fecha de registro de la solicitud en la aplicación informática a la que se alude en el artículo 14.3.

5. No obstante lo anterior, si podrán acogerse al Programa los costes correspondientes a **actuaciones preparatorias** de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas o certificados siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

6. No se considerarán elegibles las inversiones asociadas a **aumentos de capacidad productiva** de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida. Tampoco se considerarán elegibles las instalaciones de cogeneración.

3.- DESARROLLO

Analizamos los tres condicionantes.

1.- Inversión elegible en un 30% (letra a).

Según definición: "Inversión directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética"

Habrá que retirar de la misma:

- costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales)
- el IGIC (Podrá ser elegible el IVA soportado siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación). En las empresas, salvo excepciones, el IGIC siempre es compensado.

Por lo tanto, se incluyen todos los costes elegibles que repercutan directamente en eficiencia energética, que sean costes ajenos, sin IGIC. Donde **costes elegibles** son:

"la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso, los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte, los de asistencia técnica y todos aquellos necesarios según establezca la normativa vigente que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto, así como los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas."

Téngase en cuenta que solo puede incluirse lo que aparezca en un "presupuesto desglosado (ofertas de los suministros a realizar con descripción total de los equipos a instalar)"

2.- Coste subvencionables en un porcentaje según tipo de empresa (letra b)

Es necesario, por definición del propio anexo I, acudir al artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

En el mismo se expone:

"2.No se concederán ayudas en virtud del presente artículo en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

*3.Serán **subvencionables** los **costes** de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:*

a) cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;

b) en todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

*4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 30 % de los **costes subvencionables**.*"

Aquí se aplica el concepto **coste subvencionable**, distinto del **coste elegible**, anteriormente citado y usado para calcular la inversión elegible. En este coste, además de excluir la parte de la inversión no directamente asignada a eficiencia energética, se incluyen otras ayudas para la misma finalidad, de otras instituciones (subvenciones o instrumentos financieros).

En el caso de aumentos de capacidad, solo será elegible la inversión proporcional, en su parte de eficiencia.

3.- Ratio técnico-económico

No tiene especial complejidad. Se aplica según los tep ahorrados anuales, devolviendo inversión elegible máxima.

Téngase en cuenta que la actuación no será subvencionable si no cumple el ratio económico-energético al que se refiere el artículo 3 de la convocatoria de ayudas, según el tipo de actuación. Para la actuación 1, Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales, el ratio máximo será de 14.379 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año). Para la actuación 2, Implantación de sistemas de gestión energética, el ratio económico-energético máximo será de 14.501 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año).

4.- Inversión mínima y máxima según la convocatoria

Verificar las inversiones mínimas y máximas, elegibles, según el resuelvo Cuarto de la Resolución 1579/2019 de convocatoria, 30.000 € y 500.000 €. Fuera de estos límites la actuación no será subvencionable.

4.- CONCLUSIÓN:

En la mayoría de los casos, el límite inferior será el 30% de la inversión elegible.

El proceso más adecuado para contabilizar la cuantía de la ayuda sería:

1.- A partir de la inversión total necesaria, localizar los **costes elegibles** o de *inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética*.

2.- Retirar de los costes elegibles los costes propios y el IGIC, y los realizados antes de la fecha de solicitud, para llegar a la **inversión elegible**.

Como se comentó al principio, los coste elegibles son siempre superiores a la inversión elegible, aunque solo sea por el IGIC.

3.- Calcular los **costes subvencionables (CS)**, según el R 651/2014:

CS = "inversión elegible"- "inversión de referencia"

Hay dos opciones:

- que la inversión sea exclusiva de eficiencia energética. En este caso, todos los costes serán subvencionables. La inversión de referencia es cero. Por ejemplo, un cambio de lámparas de iluminación de un equipo.

- que la inversión contenga actuaciones no exclusivas de eficiencia energética. Tendremos que trabajar con la inversión de referencia. Aquí está el caso de aumentos de capacidad de producción.

Otras ayudas ya percibidas (no solo solicitadas), deben ser sumadas a los costes subvencionables, para aplicar el límite b)

5.- Aplicar los límites:

a) 30% sobre **inversión elegible**

b) 45%, 55% o 65% (según el tipo de empresa) sobre **coste subvencionable del Reglamento 651**, añadidas ya otras ayudas percibidas. Este caso solo podrá superar al límite primero en dos casos:

- si hay otras ayudas para la misma actuación.
- si hay inversiones que no son exclusivas de eficiencia energética. En este caso, el coste subvencionable (CS) para este cálculo es, al aplicar el Reglamento 651/2014) CS = “inversión elegible”-”inversión de referencia”

5.- CASOS DE COSTE SUBVENCIONABLE

1.- Inversión exclusiva de eficiencia energética.

Aquí entrarían: sustitución de lámparas de un equipo, instalación de variadores de frecuencia para motores eléctricos, recuperadores de energía, etc. que no aumenten capacidad de producción.

El valor del presupuesto de inversión, oferta realizada por una entidad externa, es íntegramente coste elegible, e inversión elegible tras retirar el IGIC.

2.- Inversión de eficiencia energética que aumenta capacidad de producción.

Aquí entrarían: equipos en línea de producción, que se sustituyen por equipos más eficientes, pero que, por fabricación de los equipos en escalones, se adquiere un equipo con más producción (aunque el modelo más cercano al existente).

Para retirar el efecto de aumento de capacidad de producción, debemos localizar con el fabricante (si es posible, el mismo), los equipos de producción inmediatamente inferior y superior, y estimar los consumos y costes de un supuesto equipo de idéntica producción al existente, de forma proporcional. La **inversión elegible** es la completa, pero sería **coste subvencionable** solo el coste de este equipo virtual que tiene la misma producción que la existente.

3.- Inversión o reforma de líneas de producción, donde se busca la eficiencia además de otros objetivos.

Aquí entraría: reformas de líneas de producción, aumentos de capacidad de producción de líneas, etc.

Tendríamos que buscar una *“una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda”*, para restar de la prevista y sacar los costes elegibles. En el RD se apoya en una inversión de referencia, como *“la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente”*.

En este caso, se tendrá que realizar un estudio pormenorizado:

- 1.- Retirar el efecto de aumento de capacidad de producción.
- 2.- Retirar los costes que puedan separarse por no tener repercusión directa e inequívoca en la eficiencia energética.
- 3.- Los costes que sean comunes e indisociables, se deben incorporar en la parte proporcional, en principio ponderado según el coste de presupuesto de cada acción.
- 4.- Con eso llegaríamos a los costes subvencionable. La inversión elegible es la completa retirando los costes que puedan separarse que no repercuten en eficiencia energética.

6.- EJEMPLOS

1.- Inversión exclusiva de eficiencia energética.

Se invierten 100.000 € sin IGIC en un variador de frecuencia para mejorar el arranque de un motor de bombeo de agua, tras la solicitud. Es Gran Empresa.

Inversión total: 106.500 €

Coste elegible: 106.500 €

Inversión elegible: 100.000 €, al retirar el IGIC. Se comprueba que la inversión elegible no supera 14.379 € /tep

Coste subvencionable: No existe inversión de referencia, al ser una actuación pura de eficiencia y no aumentar producción.

Cuantía: 5 a) 30% 100.000 € = 30.000 €

5 b) 45% 100.000 € = 45.000 €

Cuantía final: 30.000 €

2.- Inversión de eficiencia energética que aumenta capacidad de producción.

Se invierten 100.000 € sin IGIC en una llenadora de 60.000 Ud./h, para sustituir otra de 30.000 Ud./h. Inversión tras la solicitud, gran empresa.

Inversión total: 106.500 €

Coste elegible: 106.500 €

Inversión elegible: 100.000 €, al retirar el IGIC. Se comprueba que la inversión elegible no supera 14.379 € /tep

Coste subvencionable (CS): Acudimos al catálogo de la máquina nueva, existiendo una de 30.000 Ud./h, cuyo coste es 80.000 €

CS = 100.000 - 80.000 = 20.000 €.

Cuantía: 5 a) 30% 100.000 € = 30.000 €

5 b) 45% 20.000 € = 9.000 €

Cuantía final: 9.000 €

3.- Inversión o reforma de líneas de producción, donde se busca la eficiencia además de otros objetivos.

Se invierten 100.000 € sin IGIC, para modificar una línea de envasado con motivo de aumentar reducir costes (equipos más eficientes y que agrupan tareas, sin aumento de capacidad y redistribución de su ubicación con motivo de usar menos equipos). Los equipos tienen un coste de 70.000 € y la redistribución de las cintas transportadoras, 30.000 €.

Inversión total: 106.500 €

Coste elegible: 70.000 € + IGIC: 74.550 €. Los transportadores son necesarios para la inversión, pero no aumentan eficiencia energética.

Inversión elegible: 70.000 €, al retirar el IGIC. Se comprueba que la inversión elegible no supera 14.379 € /tep

Coste subvencionable (CS): 70.000 €. Se puede dissociar el coste de los transportadores.

Cuantía: 5 a) 30% 70.000 € = 21.000 €

5 b) 45% 70.000 € = 31.500 €

Cuantía final: 21.000 €